Provincia de Santa Fe
Ministerio Público de la Acusación

Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 0007

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional,* 06 MAY 2011

V I S T O:

El Expediente Nº 02001-0010099-2 del Registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se gestiona la aprobación del programa especial para traspaso de Fiscales de Cámara y Fiscales de Primera Instancia del viejo al nuevo sistema de Justicia Penal; y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 14 de la Ley 13.004, el Ministerio Público de la Acusación debe establecer un Programa Especial destinado a los Fiscales de Cámara y Fiscales de Primera Instancia del viejo sistema penal que opten por ingresar organismo individualizado.

Que según el artículo 16 bis de la Ley 13.004 y el criterio del suscripto, el Programa Especial debe consistir en la realización de actividades de capacitación que brinden herramientas técnicas, prácticas y conceptuales que faciliten la labor profesional que demandará formar parte del nuevo Ministerio Público de la Acusación.

Que se estima que las líneas de capacitación de los Magistrados a los que refieren los artículos 14 y 16 bis de la Ley Provincial 13.004 deberían estar relacionadas con las "Técnicas y destrezas de litigación en procesos orales" y la "Gestión de trabajo".

Que dentro de la primera línea de capacitación, que denominamos "Técnicas y destrezas de litigación en procesos orales", deberían desarrollarse los conocimientos teóricos y prácticos vinculados a los temas "Audiencia de juicio" y "Audiencias previas al juicio".

Que dentro de la segunda línea de capacitación, que denominamos "Gestión de trabajo", deberían desarrollarse los conocimientos teóricos y prácticos vinculados a los temas "Trabajo en equipo"; "Mecanismos de selección y jerarquización de casos"; "Atención y protección de víctimas y testigos"; "Gestión eficiente de procesos judiciales y administrativos".

Que la definición de los programas concretos de capacitación, vinculada a los temas y contenidos que incluirán los programas, la modalidad de cursado, la carga horaria, los integrantes del cuerpo docente, la evaluación, etc. será establecida por la Escuela de Capacitación, según lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Provincial 13.013.

Que el artículo 2 de la Ley 13.013 establece la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público de la Acusación, y que el artículo 74 *in fine* de la misma ley faculta al Fiscal General para el dictado de toda reglamentación que resultase necesaria para su aplicación.;

DIEGO GUSTAVO SANCHEZ
Jefe División Relaciones Institucionales y Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ES COPIA FIEL

Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°: Apruébese que el los Fiscales de Primera Instancia y Fiscales de Cámara del viejo sistema penal que opten por ingresar al Ministerio Público de la Acusación deberán cumplir con un Programa de Capacitación que será definido por la Escuela de Capacitación, respetando las líneas de capacitación definidas en la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y notifíquese a los Señores Fiscales Regionales, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su carácter de autoridad de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en todos los casos con copia de la presente y archívese.-

DIEGO GUSTAVO SANCHEZ
Jefe División Certificaciones y Legalizaciones
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ES COPIA FIEL